



SUSPENSIONES Y CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTÓNOMOS*

El Arancel Aduanero Común es uno de los instrumentos de la política comercial destinados a mejorar la eficiencia y competitividad de la industria de la Unión Europea. Las suspensiones y contingentes constituyen una excepción a la práctica normal, ya que, durante el periodo de validez de la medida y, respecto a una cantidad ilimitada (suspensión) o una cantidad limitada (contingente), permiten la renuncia total o parcial a los derechos aduaneros normales aplicables a las mercancías importadas.

La Comunidad puede aprobar, de forma autónoma, temporal y no discriminatoria, suspensiones y contingentes arancelarios con el objetivo de mejorar la competitividad de las empresas comunitarias permitiéndoles la utilización de suministros libres de derechos en materias primas, productos semiacabados o componentes no existentes en la Comunidad (suspensiones) o en cantidades insuficientes (contingentes). Aunque en principio estos instrumentos no están pensados para productos acabados, en algunos casos podrían concederse cuando estos sean utilizados como componentes en el producto final o sean equipos y material para su uso en un proceso de producción.

En principio, y a menos que el interés de la Comunidad dicte lo contrario, no se autorizan suspensiones cuando se produzcan productos idénticos, equivalentes o de sustitución en cantidades suficientes dentro de la Comunidad o por productores de un tercer país que goce de un acuerdo arancelario preferencial.

En virtud del artículo 31 del Tratado, el Consejo de la Unión Europea (UE) aprueba las suspensiones y contingentes arancelarios autónomos por mayoría cualificada, basándose en una propuesta de la Comisión (reglamentos plurianuales que se actualizan parcialmente cada seis meses). La base legal que regula estas suspensiones y contingentes es la Comunicación de la Comisión (98/C 128/02).

Una vez aprobados, las suspensiones y contingentes son accesibles para todos los importadores comunitarios, independientemente de la empresa o estado miembro que haya hecho la solicitud.

Procedimiento

Presentación de solicitudes ante las Administraciones nacionales de los Estados miembros

Las empresas españolas interesadas deben presentar sus solicitudes ante la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dicha solicitud debe contener la información necesaria para un estudio que permita su adecuada valoración, siendo la empresa solicitante responsable ante la Administración de la veracidad de dicha información. ▷

* Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Justificación económica

La suspensión o contingente arancelario se traduce en un ahorro derivado de la no percepción de los aranceles. Las solicitudes deberán comportar, para las empresas que se acojan a su beneficio, un ahorro arancelario mínimo de 20.000 euros/año, correspondiente al total de las importaciones realizadas en la Comunidad.

Las empresas solicitantes deben acreditar de alguna manera la no existencia de producción comunitaria del producto solicitado indicando, en su caso, las empresas comunitarias consultadas.

En el caso de productos hechos de encargo o a medida (*customized products*), las empresas solicitantes deberán acreditar haberse dirigido a los potenciales fabricantes comunitarios antes de los primeros contactos con proveedores de terceros países.

Plazos

Los Estados miembros deben presentar sus peticiones no más tarde del 15 de marzo para las suspensiones o contingentes cuya entrada en vigor se solicite para el 1 de enero siguiente y no más tarde del 15 de septiembre para aquéllas cuya entrada en vigor se solicite para el 1 de julio siguiente.

Para ello, las Administraciones nacionales de los Estados miembros necesitan recibir las solicitudes de las empresas interesadas con una antelación razonable a la expiración de los plazos antes señalados, a fin de poder llevar a cabo su estudio. Se recomienda enviarlas antes del 15 de febrero y 1 de agosto respectivamente.

Estudio y valoración de las solicitudes a nivel nacional

Un primer examen es efectuado por los servicios de la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial, de la Secretaría General de Comercio Exterior.

En dicho examen se comprueba que las solicitudes aportan información necesaria y que ésta se ajusta en contenido y forma. Una vez analizados los aspectos arancelarios y la inexistencia de problemas económicos, las solicitudes son enviadas a los servicios competentes de la Comisión de la UE.

Presentación y estudio de las solicitudes a nivel comunitario

La Dirección General TAXUD de la Comisión de la UE recibe y estudia las solicitudes de los Estados miembros asistida por el Grupo de Trabajo denominado «Grupo de Economía Arancelaria», constituido por delegados de los diferentes Estados miembros.

En este Grupo se analizan las solicitudes presentadas tanto en sus aspectos formales: la correcta clasificación y designación de los productos desde el punto de vista arancelario, como en sus aspectos económicos, es decir, su justificación económica y las repercusiones que su aprobación pudiera tener sobre la industria comunitaria.

Como se ha indicado anteriormente, el trabajo se organiza en «rondas», teniendo lugar dos al año. La naturaleza de estos trabajos impone la realización de una serie de reuniones suficientes espaciadas en ▷

el tiempo, con el fin de permitir esclarecer, entre una reunión y la siguiente, las cuestiones y problemas planteados. En cada “ronda” tienen lugar tres o cuatro reuniones de este tipo.

Oposición a una solicitud

Cualquier empresa europea que produzca un producto idéntico, equivalente o sustituto, puede presentar una oposición a la solicitud. Si este es el caso, la empresa solicitante se debería poner en contacto con la empresa que se opone para ver si su producto cumple con los requisitos de producto o en caso contrario rechazar su oposición.

Las oposiciones por parte de los Estados miembros a las nuevas solicitudes deberán presentarse, como muy tarde, en el curso de la 2ª reunión.

Las oposiciones a las prórrogas de suspensiones arancelarias vigentes deberán ser formuladas, como muy tarde, en la primera reunión.

Copeticiones

Cuando un Estado miembro se encuentre interesado en una solicitud de otro Estado miembro, ya sea de nueva solicitud o de una medida arancelaria en vigor, aquél podrá declararse copeticionario. Para ello, el volumen de sus importaciones deberá comportar un ahorro tal, que justifique su copetición. A tal efecto, las empresas interesadas en sumarse a una suspensión o contingente solicitado por otro Estado miembro, deberán también presentar ante su Administración nacional la correspondiente petición.

La declaración de copeticionario por parte de un Estado miembro resulta de interés, ya que permite el mantenimiento o la prórroga en los casos en que el Estado o Estados miembros inicialmente solicitantes manifiesten su desinterés por la misma.

Prórrogas

La renovación de las suspensiones en vigor no se realiza de forma automática. Antes del 15 de marzo del año en que expira, las empresas interesadas en la misma deben presentar una solicitud formal de prórroga ante las Administraciones nacionales de los Estados miembros. En el caso español, esta solicitud se dirige a la Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. La procedencia o no de estas prórrogas se estudia igualmente en el curso de las reuniones en las que se examinan las nuevas peticiones.

La petición de prórroga se hace utilizando el formulario correspondiente y no requiere la presentación de nueva documentación técnica; si bien, ésta puede ser requerida a instancias de la Comisión para aquellas para las que hayan surgido problemas económicos, arancelarios o de otro tipo y que exijan, por lo tanto, un estudio mas detallado antes de su aprobación.

Los contingentes arancelarios, una vez aprobados, se suelen reabrir cada año por la misma cantidad, a no ser que las condiciones de mercado cambien y sea necesaria una revisión del mismo.



Bases de datos

Con el fin de que las empresas españolas puedan contar con una información actualizada sobre las suspensiones y contingentes arancelarios, la Secretaría de Estado de Comercio ha elaborado tres bases de datos, que se pueden consultar a través de la página web:

- Suspensiones arancelarias autónomas:

<http://www.comercio.mityc.es/comercio/bienvenido/Comercio+Exterior/Politica+Comercial/Medidas+arancelarias/consultasuspensiones.htm>

- Contingentes arancelarios autónomos para productos de la pesca:

<http://www.comercio.mityc.es/comercio/bienvenido/Comercio+Exterior/Politica+Comercial/Medidas+arancelarias/consultacontingentepesca.htm>

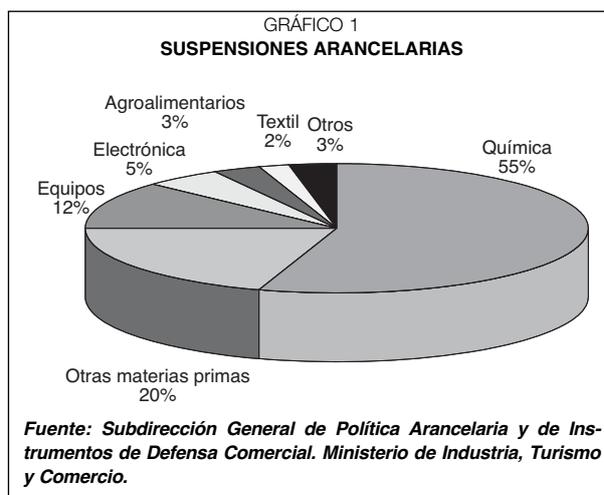
- Contingentes arancelarios autónomos para otros productos diferentes a los de la pesca:

<http://www.comercio.mityc.es/comercio/bienvenido/Comercio+Exterior/Politica+Comercial/Medidas+arancelarias/consultacontingentes.htm>

Como se pone de relieve en los cuadros y gráficos, la mayor parte de las suspensiones y contingentes se refieren a productos químicos, otras materias primas (mayoritariamente plásticos) y componentes. ▷

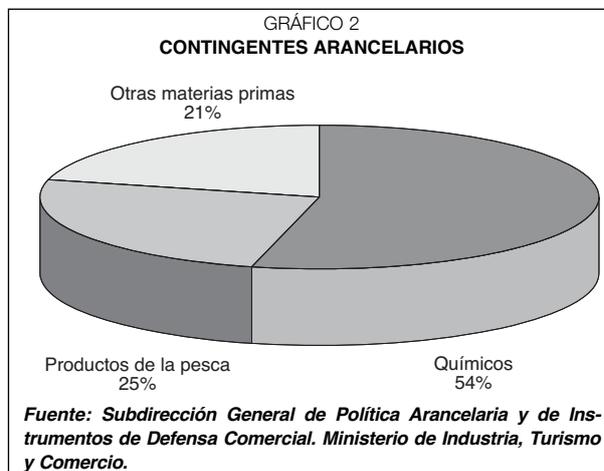
CUADRO 1 SUSPENSIONES	
Tipo de producto	Nº
Químicos	652
Otras materias primas.....	238
Equipos	148
Electrónica	66
Agroalimentarios	37
Textil	28
Otros	40
TOTAL	1.209

Fuente: Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



CUADRO 2 CONTINGENTES	
Tipo de producto	Nº
Químicos	41
Productos de la pesca	19
Otras materias primas.....	16
TOTAL	76

Fuente: Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



Nivel de utilización

Las estadísticas de solicitudes de las dos últimas rondas ponen de manifiesto que estos dos instrumentos están siendo infrautilizados o no utilizados por las empresas españolas, al menos de una forma activa, posiblemente por un desconocimiento en el proceso de tramitación de las mismas, que como se ha destacado anteriormente no es excesivamente complicado.

CUADRO 3 SOLICITUDES		
Suspensiones	Septiembre 2009	Marzo 2010
País solicitante	Nº solicitudes	Nº solicitudes
Alemania.....	12	29
Francia.....	12	11
Reino Unido.....	24	23
Italia.....	5	8
España.....	13 (3 empr.)	0
Polonia.....	8	7
Holanda.....	8	13
Bélgica.....	21	7
Otros.....	16	17
TOTAL.....	119	115
Contingentes		
TOTAL.....	5	12

Fuente: Subdirección General de Política Arancelaria y de Instrumentos de Defensa Comercial. Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Si bien las suspensiones y contingentes una vez aprobados beneficiarían a todas las empresas comunitarias que deseen hacer uso de las mismas, también es cierto que el número de las solicitudes presentadas por empresas españolas es muy inferior al peso industrial de España en la Unión Europea, por lo que posiblemente se estén dejando escapar oportunidades de importación a un arancel reducido de materias primas y componentes de interés para la industria española.

Formularios

La relación de formularios puede consultarse y descargarse en la siguiente dirección de Internet:
http://www.comercio.mityc.es/NR/rdonlyres/9E31C3D3-695C-41E7-85F2-D8B249621DDF/0/Documento_informativosuspensionesycontingentesarancelarios.pdf

Conclusiones

La dependencia de la industria europea y española del suministro de materias primas es cada vez mayor. Actualmente, los operadores comunitarios dependen en un 80 por 100 de los *inputs* importados para llevar a cabo sus labores productivas. Por otra parte, en los últimos años se ha producido un importante incremento del precio de muchas materias primas fundamentales para la industria europea. ▷

Por todo ello, y especialmente en un momento de crisis económica, un acceso a las materias primas en mejores condiciones económicas constituye un elemento clave para la competitividad de la industria española.

En este sentido, la Unión Europea puede aprobar, de forma autónoma, temporal y no discriminatoria, suspensiones y contingentes arancelarios con el objetivo de mejorar la competitividad de las empresas comunitarias, permitiéndoles la utilización de suministros con exención total o parcial de derechos aduaneros en materias primas, productos semiacabados o componentes no existentes en la Comunidad (suspensiones) o en cantidades insuficientes (contingentes).

El objetivo de esta información es poner en conocimiento de los sectores y empresas españolas estas herramientas comerciales, que están siendo utilizadas por otros países miembros de la UE, pero que en el caso de España, hasta ahora, ha tenido un uso reducido.